



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2017-00291-00.

Para comenzar, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, en primer lugar, el reporte adosado por el competente custodio; y, en segundo término, la instrucción administrativa, expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, en punto a la cancelación de las pertinentes cautelas; marco en el que tal entidad advirtió que el soporte remitido en ese sentido debía ser dirigido a cierto correo electrónico.

Ahora, frente a este último tópico, en vista de que el comunicado en referencia fue enviado a un canal digital distinto a aquél reportado por la aludida división, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se emita nuevamente el denotado mensaje de datos con destino a la autoridad en alusión, utilizando el medio digital en indicación<sup>1</sup>.**

Por otro lado, se observa que el competente depositario, de ninguna manera ha llevado a cabo las actividades impuestas mediante el num. 3º del proveído adiado a 15 de marzo último, es decir la entrega de las heredades puestas bajo su custodia a quien las adquirió y el adosamiento del informe final de su gestión.

De esta manera, es menester que, mediante la especificada oficina de apoyo, **se requiera nuevamente** al nombrado secuestre, a fin de que, dentro de los **10 días siguientes al recibimiento de la correspondiente misiva**, desarrolle los laboríos aludidos y adjunte los documentos que lo respalden. **Líbrese el correspondiente oficio.** Ello, resaltándose que de no acatarse lo dictaminado, **se compulsarán copias, con miras a que se impongan las sanciones de ley, amén de que se decretarán las multas a que hay lugar<sup>2</sup>.**

De otra arista, se otea que el rogado busca que los títulos judiciales constituidos a instancia del actual trámite, sean consignados con destino a cierta cuenta bancaria.

Así, ha de indicarse que **es inviable surtir el trámite de rigor frente a tal pedimento**, toda vez que éste fue planteado directamente por el encartado, pese a que se encuentra asistido del correspondiente gestor adjetivo, el que fue designado en su debida oportunidad, sin que el apoderamiento conferido

<sup>1</sup>. [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co)

<sup>2</sup>. [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com)



hubiera sido revocado; ora de que el asunto responde a la menor cuantía, siendo indispensable que los actos rituales aquí desarrollados sean realizados por conducto del respectivo profesional del derecho. Esto, agregándose, en oposición a lo sostenido por el interesado, que los depósitos en mención no se encuentran retenidos por la Judicatura, siendo que, en virtud de lo determinado en auto que antecede, se emitió la correspondiente orden de pago, a fin de que el demandado, de manera directa, efectuara el conducente cobro.

Por último, **se desestima igualmente la solicitud enarbolada por la ciudadana LUZ STELLA RODRÍGUEZ RESTREPO**, que presuntamente funge en calidad de apoderada del encartado, con miras a que se viabilice el pago de las mencionadas sumas y se brinde información sobre las gestiones desplegadas por el asignado auxiliar de la justicia. Ello, en vista de que la citada memorialista de ninguna manera funge como partícipe en el marco de la presente litis, lo que impide promover actuaciones en ese contexto ritual, máxime cuando de ningún modo ha comprobado la calidad que aduce, como representante del accionado, a fin de adelantar actos dentro de este derrotero, siendo que las facultades brindadas en su oportunidad por dicho pretendido en lo absoluto involucran tales cometidos (fls. 79 a 81, repositorio 72 del legajo electrónico).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c84b22b98ddf89ce616c2088c7ae929b08aeff127b992e318181f6ad5100fd**

Documento generado en 26/06/2023 03:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**